

ORDENANZA N° 2000051

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS AREAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USUACURI COMO ZONA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales del artículo 300 numerales 2,7 y 9 concordante con lo establecido en el numeral 4 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el artículo 14 de la Ley 136 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Determinar las áreas de los municipios de **PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USIACURI**, como zona especial para el desarrollo turístico en el departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Revestir al señor Gobernador del Departamento por el término de seis meses, de facultades extraordinarias para que cree la **Asociación o Promotora de Turismo de la Zona Costera Norte** con personería jurídica y patrimonio propio con participación del Departamento, de los Municipios y sector privado, determine sus objetivos, estatutos, órganos directivos, composición del patrimonio y demás factores sociales.

PARAGRAFO 1: El señor Gobernador, durante el tiempo de vigencia de esta autorización, obtendrá recursos y efectuará traslados presupuéstales y celebrará contratos que le permitan estudiar la viabilidad y redactar los estatutos

ORDENANZA N° 000005

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS AREAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USUACURI COMO ZONA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y documentos pertinentes de la Asociación y de efectuar su aporte al patrimonio de la Asociación.

PARAGRAFO 2: En la estructura organizacional deberá reflejarse la participación de los municipios, sus gobernantes, la Asamblea, los Concejos así como la de los voceros turísticos y empresariales correspondientes, en proporción que determine la ley en los casos que así le competa.

PARAGRAFO 3: El señor Gobernador presentará informes bimensuales a las Comisiones del Plan y de Presupuesto que en sesiones conjuntas examinarán el avance del programa general aquí contemplado durante el periodo de vigencia de las autorizaciones.

PARAGRAFO 4: La creación de la Asamblea requerirá del concepto previo autorizado de las comunidades beneficiadas de los municipios sujetos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Extender las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza para que el Gobernador del Departamento reglamente mediante Decreto lo referente a la planeación, señalización y promoción turística; así como los requisitos mínimos de

ORDENANZA N° 000051

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS AREAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJÓ Y USUACURI COMO ZONA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

las condiciones de salubridad, seguridad diseño de infraestructura, capacitación de recurso humano necesarios para la explotación turística en está región.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente



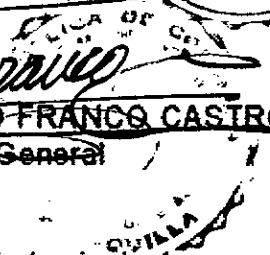
[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente



[Signature]
ALFONSO EKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente



[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate: Noviembre 22 de 2001.
- Segundo debate: Noviembre 28 de 2001.
- Tercer debate: Noviembre 29 de 2001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNESE Y OBJÉTESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000051 EL ARTICULO SEGUNDO Y SUS RESPECTIVOS PARAGRAFOS EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2001.

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

[Signature]
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Privado Encargado de las Funciones del Gobernador

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS AREAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USIACURI COMO ZONA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES.

INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente de la Honorable Asamblea
Señores Diputados

Por encargo de la Presidencia nos correspondió estudiar la legalidad y conveniencia del proyecto de ordenanza de la referencia y culminando su estudio venimos a rendir el informe correspondiente:

GENERALIDADES: La solicitud del Gobernador del Departamento responde al propósito de atender la necesidad sentida de los habitantes y visitantes de la zona para que el comprobado potencial turístico reciba la atención que requiere para incentivar la industria sin chimeneas en esta franja del corredor turístico del Caribe Colombiano.

Para la realización de este empeño, el señor Gobernador propone que se declare la zona de influencia de los municipios como una de especial atención supuestamente para la planeación y la atracción de la inversión

El gobernador del Departamento solicita se le revista de facultades extraordinarias de manera indefinida para gestionar recursos e incorporarlos al presupuesto de rentas y gastos del Departamento.

En verdad, el propósito del señor Gobernador es laudable pues muestra la preocupación de su gobierno en impulsar el turismo en la zona. A este empeño han apuntado otras gestiones que abarcan la elaboración de un plan estratégico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, del municipio de Puerto Colombia y desde 1.994, la Gobernación misma que encomendó la elaboración de un plan de ordenamiento territorial para la zona en su conjunto, estudios de suministro de agua potable y de ordenación y mejoramiento de playas y de la hidráulica marina con la Universidad del Norte. Del mismo modo, en la década pasada se creó la asociación de municipios de dicha zona con la inclusión de Baranoa para

vincular este circuito turístico a la carretera de la Cordialidad y de ahí a otros parajes del departamento y la Región. Dichas acciones estupendas se lograron, no obstante, sin tener un marco de referencia como el que ahora se propone. La Asociación de municipios debe estar vigente si los Concejos no han determinado otra cosa.

El articulado del proyecto en referencia se queda entonces corto frente a la importante pretensión del señor Gobernador de lanzar un plan agresivo de promoción del turismo como consta en la exposición de motivos de la ordenanza que desea sea expedida y que debe traducirse en un vigoroso dispositivo.

A juicio de los entendidos, es preciso ahora salvar un obstáculo mayor que el de incorporar rentas o gestionar recursos que es ciertamente importante aunque dispendioso. Se requiere más bien, dotar a la zona de mecanismos adecuados y de profundidad que jalonen no solamente recursos públicos sino inversiones y proyectos de carácter internacional y regional del sector privado. Se crearía una gran promotora o asociación para la zona con dicha participación en que el sector privado esté convenientemente representado pues además esta representación garantizaría que el esfuerzo pasaría de gobierno en gobierno sin declinar el entusiasmo, pues los dolientes y agencias comprometidas no cejarían en el esfuerzo de promover constantemente el turismo zonal.

El proyecto se debe adicionar con estas consideraciones echando mano de las leyes que facultan a los entes territoriales para hacerlo. Debe participar, entonces, el Departamento en calidad de socio, lo mismo que los municipios y los voceros del turismo y asociaciones empresariales que lo deseen para darle un marco fuerte y seguro con visión de lejanía. Los municipios según la Ley General de Turismo tienen facultades para obtener recursos para estos menesteres, así como la ley 136 de 1.994 permite que los municipios se asocien. Los Departamentos del mismo modo pueden formar parte de asociaciones o promotoras de desarrollo como ocurrió con el Departamento del Atlántico y de Bolívar que forman parte de la Promotora del Canal del Dique Limpio S.A. CANALIMPIO que con el concurso del sector privado ha logrado canalizar recursos para elaborar por lo pronto el gran plan de restauración ambiental de la cuenca del Canal del Dique.

LEGALIDAD: Legalmente, hay un buen número de disposiciones legales y constitucionales que permitirían ampliar el objeto de la solicitud del señor

Gobernador para que el proyecto sea tan ambicioso como las circunstancias lo merecen en la actualidad.

CONVENIENCIA: Consideramos conveniente otorgar pro tempore, facultades extraordinarias al señor Gobernador para que además de declarar la zona como especial para el desarrollo del turismo, proceda a crear la Asociación o promotora de Turismo de la Zona Costera Norte con todos los agentes interesados.

Por las consideraciones expuestas, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN

Désele segundo debate al proyecto con las siguientes modificaciones

El artículo segundo quedará así:

“Revestir al señor Gobernador del Departamento por el término de seis meses, de facultades extraordinarias para que cree la **Asociación o Promotora de Turismo de la Zona Costera Norte** con personería jurídica y patrimonio propios con participación del Departamento, de los Municipios y el sector privado, determine sus objetivos, estatutos, órganos directivos, composición del patrimonio y demás factores sociales.

Parágrafo 1. El señor Gobernador, durante el tiempo de vigencia de esta autorización, obtendrá recursos y efectuará traslados presupuestales y celebrará contratos que le permitan estudiar la viabilidad y redactar los estatutos y documentos pertinentes de la Asociación y de efectuar su aporte al patrimonio de la Asociación.

Parágrafo 2. En la estructura organizacional deberá reflejarse la participación de los municipios, sus gobernantes, la Asamblea, los **Consejos** así como la de los voceros turísticos y empresariales correspondientes, en proporción que determine la ley en los casos que así le competa.

Parágrafo 3. El señor Gobernador presentará informes bimensuales a las Comisiones del Plan y de Presupuesto que en sesiones conjuntas examinarán

Nov 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

1022
5114

Barranquilla, D.E.I.P. 14 de Diciembre de 2001.
P.A.D N° 1184

Doctor
VENTURA DÍAZ MEJIA
Governador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Envió a usted para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1. **POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ÁREAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARÁ, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USIACURI COMO ZONA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** contenida en (13) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Noviembre 22 de 2001, Segundo debate, Noviembre 28 de 2001, y tercer debate Noviembre 29 de 2001.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE O DEAMBULAR DE ANIMALES POR LAS VÍAS PUBLICAS, SE REGLAMENTA LA LIMPIEZA O MACANEO DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES contenida en (15) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Noviembre 20 de 2001, Segundo debate, Noviembre 28 de 2001, y tercer debate Noviembre 29 de 2001.

Atentamente

Reynaldo Franco Castro
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

El avance del programa general aquí contemplado durante el periodo de vigencia de las autorizaciones

Parágrafo 4. La creación de la Asamblea requerirá del concepto previo autorizado de las comunidades beneficiadas de los municipios sujetos de esta ordenanza.

Los artículos primero y tercero no se modifican.

DIPUTADO PONENTE JOSE AREVALO A.

LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, FOMENTO, DESARROLLO TURISTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO.


JOSE MARIA AREVALO
Presidente

MARGARITA BALEN M.
Vicepresidente


CARLOS LLANOS SANCHEZ
Secretario


IRMA LLINAS REDONDO


JESUS GARCIA MERCADO

LUIS CARLOS LUQUE

El avance del programa general aquí contemplado durante el periodo de vigencia de las autorizaciones

Parágrafo 4. La creación de la Asamblea requerirá del concepto previo autorizado de las comunidades beneficiadas de los municipios sujetos de esta ordenanza.

Los artículos primero y tercero no se modifican.

DIPUTADO PONENTE JOSE AREVALO A.

LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, FOMENTO, DESARROLLO TURISTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO.


JOSE MARIA AREVALO

Presidente

MARGARITA BALEN M.

Vicepresidente


CARLOS LLANOS SANCHEZ

Secretario


IRMA LLINAS REDONDO


JESUS GARCIA MERCADO

LUIS CARLOS LUQUE

El avance del programa general aquí contemplado durante el periodo de vigencia de las autorizaciones

Parágrafo 4. La creación de la Asamblea requerirá del concepto previo autorizado de las comunidades beneficiadas de los municipios sujetos de esta ordenanza.

Los artículos primero y tercero no se modifican.

DIPUTADO PONENTE JOSE AREVALO A.

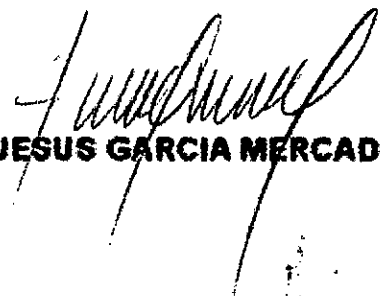
LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, FOMENTO, DESARROLLO TURISTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO.


JOSE MARIA AREVALO
Presidente

MARGARITA BALEN M.
Vicepresidente


CARLOS LLANOS SANCHEZ
Secretario


IRMA LLINAS REDONDO


JESUS GARCIA MERCADO

LUIS CARLOS LUQUE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS AREAS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USACURI COMO ZONA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales del articulo 300 numerales 2,7 y 9 concordante con lo establecido en el numeral 4 del articulo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el articulo 14 de la Ley 136 de 1994,

ORDENA :

Acas

ARTICULO PRIMERO: Determinar las áreas de los municipios de **PUERTO COLOMBIA, TUBARA, JUAN DE ACOSTA, PIOJO Y USACURI** como zona especial para el desarrollo turístico en el departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Revestir al Gobernador del Departamento de facultades especiales que le permitan además de gestionar recursos del orden nacional e internacional, incorporar estos al presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de la vigencia respectiva la celebración de lo contratos y convenios necesarios para el desarrollo del turismo en los Municipios señalados en el articulo anterior.

Acas

ARTICULO TERCERO: Extender las facultades conferidas en el Articulo Segundo de la presente Ordenanza para que el Gobernador del Departamento reglamente mediante Decreto lo referente a la planeación, señalización y promoción turística; así como los requisitos mínimos de las condiciones de salubridad, seguridad, diseño de infraestructura, capacitación de recurso humano necesarios para la explotación turística en esta región.

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

Dado en Barranquilla a los,

[Handwritten signatures and scribbles]